

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 920
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

FOMENTO.—FERROCARRILES

Hallándose depositados, hace más de un año, en los almacenes de la Compañía de Ferrocarriles del Norte, varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos, en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta, en pública subasta, de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes, y, a tal efecto, se señala el día 13 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, para llevar a cabo dicho acto, que se celebrará en el lugar de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo, las personas que deseen interesarse en esta subasta, pasar a ver los efectos que deben venderse los tres días hábiles anteriores a la misma en el almacén de subastas que tiene dicha Compañía en el paseo Imperial.

Madrid, 2 de octubre de 1930.—El Gobernador, José María de Garay.

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que han sido terminadas, recibidas y liquidadas las obras del trozo segundo de la Sección de Uceda a Torrelaguna, de la carretera de Cogolludo a Torrelaguna, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de Uceda y To-

relaguna, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras don Ginés Navarro Martínez.

Madrid, 2 de octubre de 1930.—El Gobernador, José María de Garay.
(A.—1.777)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO 1.º

Aprobado por la Comisión Provincial el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de construcción del camino vecinal de Estremera a Fuentidueña de Tajo, se hace público por medio del presente anuncio que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 1.º de octubre de 1930.—El Jefe de la Sección de Fomento, A. Navarrete.
(E.—497)

Aprobado por la Comisión Provincial el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de construcción del camino vecinal de Robledo de Chavela a Fresnedillas, se hace público por medio del presente anuncio que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 1.º de octubre de 1930.—El Jefe de la Sección de Fomento, A. Navarrete.
(E.—498)

Aprobado por la Comisión Provincial el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de

construcción del camino vecinal de Fresnedillas a Navalagamella, se hace público por medio del presente anuncio que durante los cinco días siguientes a la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 1.º de octubre de 1930.—El Jefe de la Sección de Fomento, A. Navarrete.
(E.—499)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

MATRICULA DE INDUSTRIAL

Disponiéndose por el párrafo cuarto de la base 31 del Real decreto de 11 de mayo de 1926 que la formación de las matrículas de la contribución industrial se efectuará dentro del último trimestre del año económico, para empezar a regir en el siguiente, esta Administración considera necesario recordar a las Alcaldías el cumplimiento de los preceptos contenidos en los capítulos III, IV y V de aquella disposición, en armonía con los III al VII del Reglamento de la Contribución, que aún continúa vigente, en cuanto no esté modificado por dicho Real decreto, señalándoles las reglas más importantes a que habrán de ajustarse para la confección de los referidos documentos.

Regla 1.ª Los trabajos para la formación de la matrícula comenzarán en 1.º de octubre, haciéndose las oportunas citaciones y reunión de gremios, si en el distrito municipal los hubiere, para que puedan estar terminadas antes del 15 de noviembre, en que indefectiblemente deben obrar en esta Administración, evitándose que, en uso de las facultades que le confiere la base 31, se vea obligada a designar un comisionado que, a costa de los señores Alcaldes y Secretarios, realice el servicio, cobrando las dietas reglamentarias y los demás gastos a que haya lugar.

Dichas matrículas se formarán por duplicado y con sus listas cobratorias, uniéndose a las primeras las certificaciones siguientes:

locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados, los dueños y empresarios de tales locales, del deber que tienen de comunicar a esta Administración cualquier variación que afecte al aforo.

- b) Certificación del recargo municipal acordado.
- c) Idem de las industrias en ambulancia.
- d) Certificación de los señores médicos que ejerzan su profesión, domiciliados en el término municipal.

Regla 2.ª Para que las matrículas puedan ser aprobadas es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el artículo 110 del Reglamento, además de otros, que, cual la forma ilegible, enmiendas, etcétera, dificulten el examen.

Serán causas que motiven reparos y devolución del documento:

- a) Que no vengán por tarifas y secciones, clases, números y epígrafes, que correspondan con arreglo a las tarifas vigentes, cuidando de hacer constar, cuando se trate de fabricación, los elementos de que constan y forma en que son utilizados.
- b) Que no hayan sido eliminados de matrícula los industriales declarados fallidos en el BOLETÍN OFICIAL, así como las bajas ya acordadas.
- c) Que las cuotas que se consignen no correspondan a las bases de población señaladas en la base 11 del citado Real decreto, con arreglo al Censo Oficial.
- d) Que haya omisión de contribuyentes incluidos en la matrícula anterior, teniendo en cuenta al efecto, para la inclusión o eliminación, las altas y bajas aprobadas por esta Administración, que son todas las remitidas durante el ejercicio económico.
- e) La omisión del domicilio del contribuyente y del de la industria, así como también la de los segundos apellidos de los industriales.

Regla 3.ª La enumeración de los incluidos en matrícula deberá ser correlativa y las altas y bajas que se presenten durante su confección serán incluidas o eliminadas de las mismas, acompañándose, en todo caso, las declaraciones de los interesados, y sin olvidarse al final de las mismas, se hará un resumen que reflejará, por tarifas, el importe de cuotas y recargos.

Regla 4.^a Las cuotas que con sus recargos no excedan de 10 pesetas, se recaudarán en un solo recibo anual; las que excediendo de 10, no lo sean de 20, se recaudarán semestralmente, siendo trimestral la exacción de las demás.

Regla 5.^a Se considera importante recordar a las Alcaldías que al recibir las altas y bajas que los industriales formulen, además de la reglamentaria comprobación y liquidación provisional, tengan muy presente lo ordenado por las bases 40 y 41, así como la responsabilidad que pueda alcanzarles al informar la exactitud de tales documentos, debiendo tener presente que, según Real orden de 20 de noviembre de 1926, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 283, de 27 de igual mes, todo contribuyente no exceptuado de llevar el libro de Ventas, que desee darse de alta, habrá de acompañar forzosamente a la declaración el libro de Ventas, sin cuyo requisito no podrá tramitarse aquélla ni el interesado podrá comenzar a ejercer la industria, el comercio o la profesión de que se trate, y que, igualmente al darse de baja, presentarán dicho libro, que se diligenciará totalizando las ventas y operaciones del ejercicio, dato que se anotará en el documento de baja y en un registro especial que se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento, devolviendo dicho libro a los interesados, que deberán conservarlo por espacio de un año.

Regla 6.^a A los molinos, aceñas de río y demás que utilicen fuerza hidráulica, se les impondrá: un recargo del 15 por 100 sobre las cuotas, si los motores desarrollan permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria; del 10 por 100, si por escasez o irregularidad en el régimen del caudal de agua hubiera necesidad de suprimir temporalmente la fuerza hidráulica, sustituyéndola por motor de vapor, gas, etcétera, o, en defecto de éstos, quedase paralizada la industria por más de tres meses; en el 5 por 100, si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de igual o más fuerza que los de agua. Para facilitar las operaciones, se figurará este recargo en matrícula a continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por agua, consignándose la del recargo en la línea siguiente, y cuyo recargo, considerado como cuota, debe ser gravado con el municipal y el premio de cobranza correspondiente.

Regla 7.^a Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en matrícula con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los primeros han de liquidarse al presentar las declaraciones juradas, con arreglo a la Real orden de 15 de octubre de 1925, y los segundos al hacer efectivos los libramientos.

Asimismo los fabricantes de energía eléctrica serán incluidos en matrícula por la cantidad que haya sido liquidada últimamente por esta Administración, que constituirá base de liquidación provisionalmente, hasta que por los respectivos partes mensuales puedan practicarse las liquidaciones definitivas.

Regla 8.^a Los fabricantes de vinos, aceites, etc., consignarán en las declaraciones de alta, si la industria es o no ejercida en campaña, y si no lo hicieren, se entenderá que las altas tienen carácter defini-

tivo y permanente hasta que presenten las oportunas bajas, que para surtir efectos, deberán serlo antes de comenzar el siguiente ejercicio económico, conforme a la circular de 7 de octubre de 1925.

Regla 9.^a Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidará de que las bajas, por todos conceptos, lleven el número de la matrícula correspondiente, y cuando se produzcan bajas y altas simultáneas de la misma industria, que sólo signifique variación de nombre o domicilio, se haga la declaración de un sólo parte de variación autorizada, en su caso, por los industriales saliente y entrante, a fin de evitarles los perjuicios y molestias innecesarias.

Terminada la matrícula, será expuesta al público, por término de diez días, en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo, los que se consideren agraviados, puedan presentar reclamación, conforme al artículo 107 del Reglamento y base 33.

Regla 10. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos que le facilitará esta Administración, deberán acompañar a la matrícula autorización a nombre de la persona que ha de recoger aquellos impresos, debiendo tener gran cuidado al extenderlos y devolverlos a esta oficina, en plazo de cinco días, a contar desde su recibo.

Regla 11. En los distritos municipales donde no se ejerza industria o comercio, se remitirá por la Alcaldía certificación en que así se haga constar, quedando responsables de la inexactitud de tal documento el Alcalde y el Secretario, conforme a lo prevenido en el Artículo 172 del Reglamento.

Libro de ventas.

Teniendo hoy el tributo «Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones», por base el impuesto sobre el volumen de ventas u operaciones del que sólo es cuota mínima la cantidad fijada por las tarifas, todo contribuyente obligado a llevar el libro de ventas deberá presentar, en el mes de enero, ante la Alcaldía, declaración jurada del importe que arraje el libro en 31 de diciembre de 1930, cuya declaración deberá contener los datos siguientes:

- Municipio.
- Año a que corresponde.
- Nombre del contribuyente.
- Establecimiento.
- Tarifa, sección, clase y epígrafe.
- Número del recibo.
- Importe del volumen de ventas.
- Así como los datos para la liquidación provisional que han de practicar las Alcaldías, teniendo en cuenta los coeficientes fijados por la Real orden de 12 de julio de 1927 publicados en la *Gaceta* del 14 y que contendrán también los siguientes datos:
 - Contribuyentes.
 - Domicilio.
 - Tarifa, sección, clase y epígrafe.
 - Volúmen declarado.
 - Quebranto comercial, según base 10 y Real orden de 12 de julio de 1927.
 - Base imponible.
 - Tipo impositivo, base 3.^a y Real orden citada.
 - Cuota para el Tesoro.
 - Baja por cuota satisfecha.
 - Diferencia a contribuir.
 - Cinco por ciento tasa de recaudación.
 - Total.

Las declaraciones de los interesados serán remitidas, con relación duplicada, los primeros días de fe-

brero, verificando los requerimientos necesarios a los contribuyentes que no los presentasen y remitiendo relación de ellos a esta Administración para la imposición de las penalidades correspondientes.

Al igual que los contribuyentes obligados a llevar el libro de ventas, los comisionistas incluidos en el epígrafe 31, clase 3.^a, tarifa 2.^a, cuya contribución se fije por el importe de las comisiones, deberán presentar declaraciones de estas, deducidas del libro correspondiente.

Espectáculos públicos.

Se encarece a las Alcaldías y Secretarías el más exacto cumplimiento de lo dispuesto para la tributación por espectáculos públicos por la Real orden de 8 de septiembre de 1926 y circular de 5 de octubre del 26 de la Dirección general para su cumplimiento, por lo cual tendrán presente que no se podrá autorizar ningún espectáculo clasificado en las tarifas sin la previa presentación del oportuno parte de alta, el cual irá acompañado del programa, lista de precios y aforo con arreglo a los mismos, haciendo constar claramente la situación del local donde se ha de celebrar y el nombre y apellidos del propietario. Los Alcaldes y Secretarios, con sujeción al aforo del local, lista de precios y características del espectáculo, tanto en relación con la clase del mismo como con respecto al número de funciones, practicarán la liquidación provisional de la referida alta.

Antes de empezar el espectáculo el empresario presentará el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de propietarios y gerente del local donde se celebre.

Las cuotas liquidadas con los recargos correspondientes, para lo que se tendrá presente los tipos de imposición que señala el epígrafe primero de la clase 7.^a, de la tarifa segunda, y cuanto dispuso la Real orden de 4 de diciembre de 1926, publicada en la *Gaceta* del 5 de igual mes y año, si no tiene la empresa representante que realice el ingreso directo en la capital, habrá de hacerse por medio de giro postal a favor del depositario pagador de Hacienda de la provincia, remitiéndole, al mismo tiempo que el giro, una nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva, realizando el ingreso el depositario pagador a nombre del empresario, al cual, y por conducto de la Alcaldía respectiva, enviará la correspondiente carta de pago.

Provisionalmente será bastante a justificar el pago el recibo de la Estafeta de Correos, extendido por la cantidad líquida, y a nombre del depositario pagador.

Esta Administración de Rentas públicas confía en el celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios para el cumplimiento de las prevenciones expuestas, contribuyendo con ello al bien del servicio público y al de ellos mismos, evitando errores, rectificaciones y responsabilidades en que, de otro modo, incurrirán; ofreciéndose, desde luego, esta Administración para resolver cualquier duda que en tal servicio se les ofrezca e interesando la mayor publicidad por los medios acostumbrados, y muy particularmente, en todo cuanto al libro de ventas se refiere.

Madrid, 15 de septiembre de 1930. El Administrador de Rentas públicas, Carlos Sidro Herrera. (Núm. 2121).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario, promovidos por el Procurador D. Saturnino Pérez del Olmo, en nombre de D. Ismael Gálvez Rojas y Elgueta, contra D. José Jara y Vicente, sobre pago de treinta mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez, la finca siguiente:

Una casa, situada en esta Capital y su calle del Peñón, por donde se distingue con el número once, que consta de cinco pisos o plantas, distribuidos en cuatro cuartos habitables, y linda por su fachada al Oeste, con la calle del Peñón; a la derecha, entrando al Sur, con la casa número trece de igual calle; a la izquierda, o Norte, con la finca de la cual se ha segregado, y por el fondo, o Este, con la casa número tres de la calle del Carnero. Comprende una superficie de tres mil pies cuadrados, equivalentes a doscientos treinta y dos metros con noventa y un decímetros cuadrados.

Para cuyo acto, que se celebrará ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día cuatro de noviembre próximo, a las once y media de su mañana. Servirá de tipo para el remate la cantidad de sesenta mil pesetas al efecto fijadas por las partes en la escritura de préstamo, base de dichos autos.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta.—Méndez Novoa.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
(A.—1.780)

CENTRO

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha veintinueve de septiembre último, dictada en los

autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicúa en nombre de D. Ramón Sánchez Diezma, contra D. Luis Aristun, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, nueve cocinas de setenta centímetros con carbonera, y cuatro cocinas de ochenta centímetros con carbonera y termosifón, por la suma de mil quinientas setenta pesetas en que aparecen tasadas.

Dicha subasta tendrá lugar el día diecisiete del corriente a las once de su mañana en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:**Primera**

Dichas cocinas salen a subasta por la cantidad que aparecen tasadas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; y

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de las expresadas mil quinientas pesetas; y

Tercera

Que las indicadas cocinas se encuentran depositadas en poder de don Santiago Areñe Campero, domiciliado en la calle de Santiago, número once.

Madrid, primero de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Mariano Rodrigo

(A.—1.779)

BUENAVISTA**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha de ayer, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de doña Saturnina Divar Arconada, contra D. Julián Ruiz Morales y la sociedad en comandita Ruiz, sobre reclamación de cantidad,

Se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, precio de tres mil novecientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, dos mil cuatrocientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos y mil trescientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos cada uno de los tres lotes que han sido formados con las pieles embargadas a la citada sociedad deudora, y que se encuentran depositados en poder del otro deudor Sr. Ruiz.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día diecisiete del actual, a las once, anunciándose por medio del presente, y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, por lo menos, el diez por ciento de dichos precios, sin cuyo requisito no serán admitidos:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, primero de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Juan León

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—1.778)

CONGRESO**EDICTO**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, por providencia de hoy, dictada en los autos promovidos por el Procurador, D. Joaquín Rivera, en nombre de doña María Luisa Alvarado Medina, contra los herederos de D. Enrique Gallo Begue, sobre otorgamiento de escritura y otros extremos,

Ha acordado hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, a los herederos de D. Enrique Gallo Begue, y en su consecuencia se emplaza por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a dichos herederos, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma en dichos autos; previniéndoles que sino comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos, se encuentran a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Madrid, veintitrés de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—1.784)

LATINA**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en los autos de procedimiento especial hipotecario que siguen don Cándido Fernández López y don Lucio González Cavanne, contra don Felipe Casas del Valle, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de ochenta mil pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la siguiente

Finca

Una casa en construcción, que constará de cinco plantas, sita en esta Corte, y su calle paseo de la Dirección, número dos provisional, con fachada también a la calle de la Dehesa, por donde está señalada con el número tres. Linda: por su frente, entrada, en una línea curva de treinta metros veinte centímetros, con el paseo de la Dirección; por la derecha entrando, en línea de dos metros veinte centímetros, con finca de D. Camilo Valdemoro y

doña Ceferina González; por la izquierda, en línea de trece metros ochenta centímetros, con la calle de la Dehesa, por donde tiene el número tres, y por la espalda, en línea de veintiséis metros, con solar de don Francisco Conde Cobo, uniéndose la fachada y medianería izquierda por medio de un chaflán de cuatro metros. Ocupa una superficie de doscientos veinticuatro metros y dieciocho decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil ochocientos ochenta y siete pies cuarenta y tres centésimas de otro.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta de octubre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Agustín F. de Peñaranda

(A.—1.783)

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en autos de mayor cuantía que se tramitan en concepto de pobre, seguidos por D. Bernabé Fernández García, contra doña Anselma Martín Huerta y otros, se sacan a la venta, en pública subasta y término de veinte días, los siguientes bienes muebles e inmuebles, que se dividen en los tres lotes que a continuación se detallan:

Primer lote

Una mesa comedor redonda y tapete de hule, un sofá pequeño, cuatro sillas de paja, una cómoda de tres cajones, un espejo grande de 1,80 metros, una máquina usada de coser marca Singer núm. 9.938.244 con cubierta, una mesilla de noche usada, una mesa de cocina, tres sillas usadas, una mesa camilla, una cómoda, un baúl, varios cuadros y varios platos: Tasado todo ello en 175 pesetas y sale a subasta en la misma cantidad.

Segundo lote

Dos cuartas partes proindiviso de una casa sita en el pueblo de Algete, partido judicial de Alcalá de Henares, calle del Ci-

garral, núm. 16, en muy mal estado y sin tapias, que tiene una superficie de 90 metros cuadrados de poblado y 285 de despoblado, que hacen un total de 375, y linda: por la derecha, entrando, el arroyo de las Plantas; izquierda, Regino Fernández, y fondo o espalda, el Campo. Sale a subasta en la cantidad en que ha sido tasada de 187,12 pesetas.

Tercer lote

Dos cuartas partes proindiviso de una casa sita en el mismo pueblo de Algete y su calle de las Huertas, sin número, en regular estado y con tapias, que tiene una superficie de 90 metros de poblado y 185 de despoblado o corral, que hacen un total de 275 metros, y linda: por la derecha, entrando, antes D. Ramón Tolosa y hoy herederos de Benito Descalzo; izquierda, el Campo, y espalda, herederos de Eusebio Fernández. Sale a subasta en la cantidad de 775,50 pesetas en que ha sido tasada.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número uno, se ha señalado el día 24 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, haciéndose presente:

Que la subasta tendrá lugar haciéndose postura por separado a cada uno de los tres lotes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que sale a subasta cada uno de los tres lotes.

Que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta y a que se refiera el lote que hayan de licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta sin suplir, previamente, la falta de títulos de propiedad por lo que el rematante deberá solicitar la inscripción antes del otorgamiento de la escritura de venta, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Alcalá de Henares, 1.º de octubre de 1930.—El Secretario judicial, Hilario Dago.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Manuel M. Cavanillas.

(C.—282)

CENTRO**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos promovidos por D. Manuel González Cabanne, contra D. Manuel Barrios, sobre pago de seis mil pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado notificar a dicho demandado por desconocerse su actual domicilio y paradero, la sentencia de remate dictada en los indicados autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a cinco de septiembre de mil no-

vecientos treinta, el señor D. Mariano Rodrigo Peigneux, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos a instancia de don Manuel González Cabanne, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Angel Domínguez, y representado por el Procurador D. Joaquín Rivera, contra D. Manuel Barrios, declarado en rebeldía sobre pago de seis mil pesetas de principal, intereses y costas,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen si fueren necesarios de la propiedad del ejecutado D. Manuel Barrios, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Manuel González Cabanne, de la cantidad de seis mil pesetas de principal, importe de la letra de cambio, base de este procedimiento, intereses legales de esta suma a razón del cinco por ciento anual, a contar de la fecha del protesto, gastos de éste y costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rodrigo.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, acto seguido de su pronunciamiento doy fe en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos treinta.—Ante mf.—Ricardo Gómez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado D. Manuel Barrios, se expide el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Rodrigo

(A.—1.782)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

EDICTO

En autos de juicio verbal que penden en este Juzgado, bajo el número mil doce del año mil novecientos veintinueve, a instancia de D. Juan Manuel Sáinz de los Terreros, apoderado de D. Cecilio Gómez, contra D. Luis Sánchez, sobre pago de cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta, el señor D. Luis Pieltain Manso, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, visto el presente juicio verbal, seguido entre parte, de una como demandante, don

Juan Manuel Sáinz de los Terreros, como apoderado de D. Cecilio Gómez, y de otra como demandado, don Luis Sánchez, mayor de edad, vecino de esta Corte, con ignorado domicilio, sobre pago de cantidad:

Fallo

Que debo condenar y condeno, en rebeldía, al demandado don Luis Sánchez, declarándole confeso en la certeza de la obligación, a que luego que esta sentencia sea firme, pague al demandante don Cecilio Gómez Rodríguez, o quien legalmente le represente, la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas, reclamada en la demanda, más los intereses legales de cinco por ciento anual, desde catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve hasta completo pago, y las costas y gastos de este juicio. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y dado el ignorado domicilio, del demandado, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Luis Pieltain.

Dado en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

Mariano M. Fernández Rodríguez
(A.—1.781)

PARLA

Don Francisco Olea y Martín, Juez municipal de esta villa de Parla.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Juez de instrucción de Getafe, dentro del plazo de treinta días, acompañadas de la certificación de nacimiento, buena conducta, y otra de que se halla ejerciendo en cargo correspondiente, y demás documentos necesarios, cuyos mencionados aspirantes sólo percibirán los derechos de arancel.

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* se publica el siguiente edicto y se fijan copias del mismo en los sitios de costumbre de esta localidad.

Parla, a 29 de septiembre de 1930.
El Secretario interino, Mariano Benavente.—El Juez municipal, Francisco Olea.

Juzgados militares

MADRID

Don Manuel Chacel y Norma, Comandante Juez permanente de la Capitanía general de la primera Región e instructor del expediente instruido para justificar el hecho por el que se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Capitán de Artillería al servicio de aviación D. José Méndez Parada,

Por el presente hago saber: Que el día 7 de marzo de 1930, y con motivo de un accidente de aviación, perdió la vida el Capitán antes citado por salvar la del soldado Fortunato de la Fuente, pasajero del aparato que pilotaba el fallecido Capi-

tán; por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden, de 30 de diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que, si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Fernando el Católico, número 44, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír sus declaraciones, bajo el apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus manifestaciones.

Madrid, 29 de septiembre de 1930.
El Comandante Juez instructor, Manuel Chacel.

(Núm. 2.115)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre y representación de la sociedad Mercantil Regular Colectiva «Sierra y Sáiz Hermanos», se ha interpuesto un recurso contencioso, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, fecha 16 de junio de 1930, por el que se denegó al recurrente licencia para construir un cobertizo en el solar de la calle de Manuel Cortina, número 3.

Madrid, 23 de septiembre de 1930.
El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 2.060)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español» se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico-administrativo, de 17 de junio de 1930, que desestima reclamación de la recurrente contra la liquidación girada por el impuesto del timbre sobre capitales asegurados contra riesgos de transportes marítimos y terrestres.

Madrid, 27 de septiembre de 1930.
El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 2.125)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por don Honorio Hernández Acero y Larripa se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, de 25 de abril de 1930.

Madrid, 23 de septiembre de 1930.
El Oficial de Sala, Cadenas.

(Núm. 2.124)

Servicio Catastral de la Riqueza Urbana de la provincia de Madrid

Dispuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial la revisión del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Quijorna y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento para los servicios del Catastro de 30 de

mayo de 1928, se anuncia el comienzo de la Revisión de las fincas enclavadas en el mismo, que ha de llevarse a efecto por el Arquitecto don Antonio Martín Bosch y el Aparejador D. Carlos Pérez de Agreda, advirtiendo a los propietarios o poseedores e inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas a los funcionarios técnicos para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar.

Madrid, 2 de octubre de 1930.—El Arquitecto Jefe, Luis García Vigil.

Dispuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial la revisión del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de El Molar y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento para los servicios del Catastro de 30 de mayo de 1928, se anuncia el comienzo de la Revisión de las fincas enclavadas en el mismo, que ha de llevarse a efecto por el Arquitecto D. Antonio Martín Bosch y el Aparejador don Carlos Pérez de Agreda, advirtiendo a los propietarios o poseedores e inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas a los funcionarios técnicos para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar.

Madrid, 2 de octubre de 1930.—El Arquitecto Jefe, Luis García Vigil.

Dispuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial la revisión del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Aranjuez y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento para los servicios del Catastro de 30 de mayo de 1928, se anuncia el comienzo de la revisión de las fincas enclavadas en el mismo, que ha de llevarse a efecto por los Arquitectos D. Manuel Rodríguez Suárez y D. José Luis Durán de Cottés, en unión de los Aparejadores D. Juan Francisco Mesa y D. Antonio Mata Bravo, advirtiendo a los propietarios o poseedores e inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas a los funcionarios técnicos para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar.

Madrid, a 30 de septiembre de 1930.—El Arquitecto Jefe, Luis García Vigil.

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

CARABAÑA

Las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término, formadas para el próximo año de 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Carabaña, 27 de septiembre de 1930. El Alcalde, Dámaso Carmona.
(Núm. 2.108)

OLMEDA DE LA CEBOLLA
Las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares para el año próximo de 1931, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

por término de quince días, para oír reclamaciones.

Olmeda de la Cebolla, 24 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Martín Oter.

(Núm. 2.107)

BECERRIL DE LA SIERRA

Las listas cobratorias de contribución sobre edificios y solares de esta Villa y su término para el año de 1931, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para admitir reclamaciones sobre errores aritméticos, duplicidades o de copia.

Becerril de la Sierra, 27 de septiembre de 1930.—El Alcalde (por delegación), Leonardo Fraile.

(Núm. 2.109)

VALDILECHA

Formados los padrones para la cobranza de las patentes nacionales de circulación de automóviles y vehículos de tracción mecánica para el próximo año de 1931, se pondrán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde 1.º al 15 de octubre próximo, al objeto de oír reclamaciones.

Valdilecha, a 26 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Emilio Corral.

(Núm. 1.110)

RIVATEJADA

Se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de esta Villa, dotada con el haber anual de 825 pesetas, pagadas de los fondos del municipio por la asistencia de unas 10 personas indicadas a la beneficencia, pudiendo además, el que sea elegido concertar el igualatorio de los vecinos pudientes por la cantidad aproximadamente de 4.675 pesetas.

Los aspirantes a los indicados, deberán ser por lo menos licenciados en Medicina y Cirugía, y pertenecer al Cuerpo de titulares, debiendo dirigir la instancia a esta Alcaldía, extendida en papel de 1,20 pesetas, en el plazo improrrogable de treinta días, haciendo constar en ella las circunstancias de edad, estado, tiempo de servicio y las de hallarse inscrito en el citado Cuerpo de titulares.

Rivatejada, 29 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

(Núm. 2.131) (O.—236)

ALDEA DEL FRESNO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Empleados de 23 de agosto de 1924, en relación con el artículo 163 del Estatuto, el 52 de la Ley de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones que regulan estos concursos, en vigor, se anuncia la provisión de una plaza en propiedad de practicante titular, dotada con el haber de 200 pesetas, y otra también en propiedad de matrona titular, dotada con el haber de 75 pesetas, pagaderas de estos fondos por mensualidades vencidas.

Las demás condiciones del concurso se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde la fecha hasta el día anterior al en que expire el de veinte días, que serán contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al señor Alcalde Presidente, con los documentos en que consten los méritos y servicios y los certificados necesarios a justificar las demás bases del concurso, hasta el en que termine el plazo de admisión, reservándose la Corporación la facultad de designar, libremente a quien estimase, sin que por

ello pueda interponerse reclamación de ninguna índole.

Aldea del Fresno, 15 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Tiburcio Hernández.

(Núm. 2.151) (E.—501)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

La Comisión Permanente de este Municipio ha acordado la celebración de una tercera subasta, para el aprovechamiento de pastos del monte «La Jurisdicción», bajo las condiciones que se fijan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, y con la rebaja en el tipo de tasación de un 10 por 100, o sea de 2.250 pesetas que servirá como tipo del remate, cuya subasta tendrá lugar el día 21 del actual, a las doce y media de su mañana, en la Sala Consistorial.

San Lorenzo del Escorial, 1.º de octubre de 1930.—El Secretario, Bernabé Palacios y Gutiérrez.

(E.—496)

DAGANZO

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares confeccionadas para el año 1931, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se interpongan sobre errores aritméticos o de copia.

Daganzo, a 25 de septiembre de 1930.—El Alcalde, P. D., el primer Teniente, Enrique Fernández.

(Núm. 2.106)

GALAPAGAR

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término para el año próximo de 1931, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra las mismas.

Galapagar, a 27 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Marcos de Castro.

(Núm. 2.104)

Formado el padrón de patente nacional de automóviles de esta Villa para el año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Galapagar, a 27 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Marcos de Castro.

(Núm. 2.105)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal, para el año próximo venidero de 1931, se hallan terminadas y de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones sobre errores aritméticos, duplicidades o de copia.

Villamanrique de Tajo, 26 de septiembre de 1930.—El Alcalde, P. A., Iluminado Enciso.

(Núm. 2.100)

VICALVARO

Don Alejandro Rebollo Ruiz, Alcalde del Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que ha-

brá de regir en el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Vicalvaro, 29 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Alejandro Rebollo.

VALLECAS

EJERCICIO DE 1930. — MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión Permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

CAPITULO. — Obligaciones generales

Artículo 2.º Pensiones, 1.575,83 pesetas.

3.º Operaciones de crédito municipal, 11.575,60.

5.º Litigios, 83,33.

6.º Contingentes, 3.855,45.

7.º Contribuciones e impuestos, 1.916,66.

8.º Anuncios y suscripciones, 257,91.

10. Compromisos varios, 934,58.

11. Cargas por servicios del Estado, 3.609,21.

CAPITULO II. — Representación municipal

Artículo 1.º Del Ayuntamiento, pesetas 250.

2.º Del Alcalde, 1.140,40.

3.º De los Tenientes de Alcalde y Concejales jurados, 166,66.

CAPITULO III.—Vigilancia y Seguridad

Artículo 1.º Guardia municipal, 9.232,09 pesetas.

CAPITULO IV.—Policía urbana y rural

Artículo 1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos, pesetas 4.599,16.

4.º Mataderos, 3.562,50.

5.º Guardería rural, 152,08.

7.º Extinción de animales dañinos, 4,16.

8.º Gastos generales, 8,33.

CAPITULO V. — Recaudación

Artículo 1.º Administración, inspección, vigilancia y investigación, 10.809,16 pesetas.

2.º Recaudadores y Agentes, pesetas 1.275,62.

CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas

Artículo 1.º De oficinas centrales, 10.917,50 pesetas.

2.º De otras dependencias, pesetas, 1.325.

CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene

Artículo 1.º Aguas potables y residuarias, 7.335,84 pesetas.

2.º Limpieza de la vía pública, 24.229,16.

3.º Cementerios, 1.671,04.

4.º Laboratorio de análisis, de alimentos y preparación de vacunas, 1.000.

5.º Desinfección, 593,33.

6.º Epidemias, 41,66.

9.º Higiene pecuaria, 30,41.

CAPITULO VIII. — Beneficencia

Artículo 1.º Auxilios médico-farmacéuticos, 14.131,88 pesetas.

3.º Instituciones benéficas municipales, 1.375,29.

4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres, 291,66.

CAPITULO IX.—Asistencia social

Artículo 1.º Juntas locales, 150 pesetas.

3.º Seguros sociales, 208,33.

4.º Retiros obreros, 458,33.

CAPITULO X. — Instrucción pública

Artículo 1.º Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria, 1.750 pesetas.

2.º Escuelas municipales de instrucción primaria, 15.880,83.

3.º Instituciones escolares, pesetas 2.687,50.

CAPITULO XI. — Obras públicas

Artículo 1.º Edificaciones, pesetas 3.724,34.

2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas, pesetas 1.333,28.

3.º Vías públicas, 6.717,13.

CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales

Artículo 3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos, 1.541,66 pesetas.

CAPITULO XVIII. — Imprevistos

Artículo único. Gastos imprevistos, 1.750,60 pesetas.

CAPITULO XIX.—Resultas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados, 12.924,95 pesetas.

Total general de gastos, pesetas 162.131,09.

En Vallecas, a 1.º de septiembre de 1930.—P. El Interventor, (Firmado).

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 12 de septiembre de 1930.—El Secretario, Mariano Sanz Raso.—Visto bueno: El Alcalde ejerciente, Fernando Cascales.

(Núm. 2.016)

VALDEAVERO

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha su presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y 5.º y 6.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Valdeavero, a 28 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Juan Francisco Garrido.

(Núm. 2.119)

EL PARDO

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por un plazo de ocho días hábiles, durante el cual y de los ocho siguientes podrán formularse reclamaciones.

El Pardo, 19 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Salustiano García.

(Núm. 2.118)

ARAVACA

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto a regir en el próximo año de 1931, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Mu-

